

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 700013121002 2019 00040 00

Sincelejo, Sucre, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.  
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Bertina del Carmen Rodríguez de Santos, Norela Patricia, Pablo Emiro, Juan Carlos, María Bernarda, Erasmo José, Marcela Patricia Santos Rodríguez.  
Demandado/Oposición/Accionado: ---  
Predios: Río Bamba

De acuerdo con la nota secretarial que antecede, advierte el juzgado que dentro del presente trámite se encuentra integrada la relación jurídica procesal. En efecto, a los señores ETEMILSO ANTONIO, CASTULO ANTONIO y OMAR ANTONIO CHAVEZ SIERRA en el auto admisorio se ordenó vincularlos en calidad de propietarios actuales del inmueble, los cuales fueron notificados y constituyeron apoderado judicial, presentando oposición a la demanda de restitución, de manera que se le tendrá como opositores dentro de la actuación.

El auto de 21 de agosto de 2019 también ordenó vincular al señor MANUEL HOYOS PÉREZ, quien por escrito de 18/05/2020 indicó que no tenía interés en intervenir dentro del proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que, dentro de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras, reposa la publicación consignada como necesaria por el legislador para cumplir con el fin de la publicidad; que el emplazamiento que fue ordenado a los herederos de ERASMO SANTOS CÁRDENAS y EMIRO CHAVEZ CONTRERAS fue surtido en debida forma y que la doctora Angélica Lascano fue nombrada apoderada judicial tanto del señor MANUEL HOYOS PÉREZ como de aquellas personas a quienes se ordenó emplazar, se procederá en consecuencia a abrir el proceso a pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO** ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes:

A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES

**SEGUNDO.-** Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

## OFICIOS

**TERCERO.** - Oficiar al Municipio de SAN JUAN DE BETULIA para que dentro de un término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo siguiente:

1. Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentra ubicado el predio identificado con matrícula inmobiliaria 342-746 denominado Rio Bamba, con cédula catastral 707020002000000020009000000000 y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno de la solicitante y su núcleo familiar.
2. La existencia de vía de acceso al predio objeto de la presente solicitud, en caso negativo, informar hasta que lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual.
3. El estado actual del impuesto predial del predio objeto de esta solicitud.
4. Certifique el uso del suelo del predio cuya restitución se pretende e informe si presenta o no afectaciones naturales que impida ser habitado o explotado económicamente.

## INTERROGATORIO DE PARTE

**CUARTO.-** Practíquese Interrogatorio de Parte a los opositores ETEMILSO ANTONIO, CASTULO ANTONIO y OMAR ANTONIO CHAVEZ SIERRA con el fin de verificar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que adquirieron la propiedad del inmueble y demás aspectos relevantes del proceso, audiencia que se llevará a cabo en forma virtual atendiendo al siguiente cronograma:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
ETEMILSO ANTONIO CHAVEZ SIERRA	30 de agosto de 2022	3:30 p.m
CASTULO ANTONIO CHAVEZ SIERRA	30 de agosto de 2022	4:15 p.m
OMAR ANTONIO CHAVEZ SIERRA	30 de agosto de 2022	5:00 p.m
LUIS EMIRO CHAVEZ SIERRA	31 de agosto de 2022	8:00 a.m
LIBIA ISABEL SIERRA MARTÍNEZ	31 de agosto de 2022	8:45 p.m

## INSPECCIÓN JUDICIAL

**QUINTO.-** NEGAR la solicitud de inspección judicial solicitada en atención a que no se hace necesaria su decreto, pues, de las pruebas obrantes en la actuación se tiene establecida e individualizada su ubicación, medidas y linderos debidamente georreferenciados. En efecto, el artículo 236 del CGP regula tal medio probatorio estableciendo su carácter excepcional, de manera que sólo cuando los hechos que se tratan de probar con ella, no se puedan corroborar mediante videgrabaciones, fotografías u otros documentos, es que es dable su

decreto, pero en este caso, existe un informe técnico predial realizado por el área catastral de la Unidad de restitución, lo que hace innecesaria la inspección judicial solicitada.

## A SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA

### INTERROGATORIO DE PARTE

**SEXTO.** - Practíquese Interrogatorio de Parte a los solicitantes ERASMO JOSE y PABLO SANTOS RODRIGUEZ con el fin de verificar hechos relevantes de la solicitud, en especial sobre los siguientes aspectos: Tiempo, ocurrencia, duración y causa del desplazamiento que ocasionó el desprendimiento con el predio instado en restitución. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
ERASMO JOSE SANTOS RODRIGUEZ	30 de agosto de 2022	2:00 p.m
PABLO SANTOS RODRIGUEZ	30 de agosto de 2022	2:45 p.m

Cítese a través de su apoderada judicial.

### TESTIMONIOS

**SÉPTIMO.** - Recíbese declaración testimonial al señor MANUEL VICENTE HOYOS PÉREZ, para que declare sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que compró el bien objeto de la restitución y su posterior venta a los hoy opositores y actuales propietarios. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
MANUEL VICENTE HOYOS PÉREZ	31 de agosto de 2022	9:30 a.m

Líbrese el oficio correspondiente e infórmese que la audiencia se efectuará en forma virtual.

Adviértase a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar, que suministre a los citados de manera oportuna los servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular y demás implementos y logística necesaria a fin de que pueda realizarse la diligencia ordenada en el ordinal de este proveído sin ningún inconveniente.

### OFICIOS

**OCTAVO.-** Oficiar al Batallón de Infantería de Marina No. 1, con sede en Corozal, Sucre, Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho, de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) o antecedentes que presente la señora BERTINA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE SANTOS identificada con cédula 42.200.115, así como su núcleo familiar al momento del abandono conformado por los señores ERASMO JOSE SANTOS RODRIGUEZ, identificado con cédula 9.313.248; NORELA PATRICIA SANTOS RODRIGUEZ con cédula 64.741.133;

PABLO EMILIO SANTOS RODRIGUEZ con cédula 9.315.794; JUAN CARLOS SANTOS RODRIGUEZ con cédula 9.313.688; MARIA BERNARDA SANTOS RODRIGUEZ con cédula 42.206.090 y MARCELA PATRICIA SANTOS RODRIGUEZ con cédula 64.743.361. De igual manera a los señores MANUEL VICENTE HOYOS PÉREZ con cédula 913.969 y EMIRO CHAVEZ CONTRERAS con cédula 3.941.765, de manera que se tenga en conocimiento dentro de la litis si hicieron parte o fueron integrantes de algún GAOML en el período de tiempo comprendido entre el año 1985 al año 2009. En caso afirmativo precisar que actividades o funciones desempeñaba en los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

**NOVENO.**- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, al Departamento de Policía de Sucre, Personería Municipal e Inspección de Policía de San Juan de Betulia, Sucre, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) de amenazas y extorsiones y demás hechos victimizantes denunciados por la señora BERTINA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE SANTOS identificada con cédula 42.200.115, así como su núcleo familiar al momento del abandono conformado por los señores ERASMO JOSE SANTOS RODRIGUEZ, identificado con cédula 9.313.248; NORELA PATRICIA SANTOS RODRIGUEZ con cédula 64.741.133; PABLO EMILIO SANTOS RODRIGUEZ con cédula 9.315.794; JUAN CARLOS SANTOS RODRIGUEZ con cédula 9.313.688; MARIA BERNARDA SANTOS RODRIGUEZ con cédula 42.206.090 y MARCELA PATRICIA SANTOS RODRIGUEZ con cédula 64.743.361. De igual manera a los señores MANUEL VICENTE HOYOS PÉREZ con cédula 913.969 y EMIRO CHAVEZ CONTRERAS con cédula 3.941.765, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce su deceso, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dicho hecho violento.

**DÉCIMO.** Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, al Departamento de Policía de Sucre, Personería Municipal e Inspección de Policía de San Juan de Betulia, Sucre, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, suministren la información con la que cuentan relacionada con los homicidios de los señores ALVARO BARRETO y JORGE ELEAZAR SÁNCHEZ ocurridos en inmediaciones del predio Río Bamba en jurisdicción del municipio de San Juan de Betulia, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el deceso, incluyendo los actores armados a los que se le atribuyen dichos hechos violentos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Solicitar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Territorial Sucre, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar si los señores MANUEL VICENTE HOYOS PÉREZ, ETEMILSO ANTONIO, CÁSTULO ANTONIO, LUIS EMIRO y OMAR ANTONIO CHAVEZ SIERRA aparecen inscritos en el Registro Único de Víctimas, así como la señora LIBIA ISABELSIERRA MARTÍNEZ en caso afirmativo allegar las declaraciones que dieron lugar a la inclusión en el mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Oficiar al Batallón de Infantería de Marina No. 1, con sede en Corozal, Sucre, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho, sobre la presencia o no de campamentos de grupos armados ilegales en el ubicado en el Municipio de San Juan de Betulia, Departamento de Sucre, entre el período comprendido 1985 a 2009.

## A SOLICITUD DE LOS OPOSITORES

**DÉCIMO TERCERO.-** Tener como opositores a los señores ETEMILSO ANTONIO, CASTULO ANTONIO OMAR ANTONIO, LUIS EMIRO CHAVEZ SIERRA y LIBIA ISABEL SIERRA MARTÍNEZ.

**DÉCIMO CUARTO.** Practíquese Interrogatorio de Parte a los solicitantes ERASMO JOSE y PABLO SANTOS RODRIGUEZ con el fin de verificar hechos relevantes de la solicitud, en especial sobre los siguientes aspectos: Tiempo, ocurrencia, duración y causa del desplazamiento que ocasionó el desprendimiento con el predio instado en restitución. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
BERTINA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE SANTOS	30 de agosto de 2022	8:00 a.m
NORELA PATRICIA SANTOS RODRIGUEZ	30 de agosto de 2022	8:45 a.m
JUAN CARLOS SANTOS RODRIGUEZ	30 de agosto de 2022	9:30 a.m
MARÍA BERNANRDA SANTOS RODRIGUEZ	30 de agosto de 2022	10:15 a.m
MARCELA PATRICIA SANTOS RODRIGUEZ	30 de agosto de 2022	11:00 a.m

**DÉCIMO QUINTO.** - Recíbese declaración testimonial a los señores ADI MANUEL ARRIETA ARRIETA, RAFAEL RODRIGUEZ JARABA, GUILLERMO VELILLA, CARLOS RAFAEL SALAZAR SANCHEZ, para que declare sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que compró el bien objeto de la restitución y su posterior venta a los hoy opositores y actuales propietarios. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
ADI MANUEL ARRIETA ARRIETA	31 de agosto de 2022	10:15 a.m
RAFAEL RODRIGUEZ JARABA	31 de agosto de 2022	11:00 a.m
GUILLERMO VELILLA	31 de agosto de 2022	2:00 p.m
CARLOS RAFAEL SALAZAR SANCHEZ	31 de agosto de 2022	2:45 p.m

Líbrese el oficio correspondiente e infórmese que la audiencia se efectuará en forma virtual.

Adviértase a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar, que suministre a los citados de manera oportuna los servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular y demás implementos y logística necesaria a fin de que pueda realizarse la diligencia ordenada en el ordinal de este proveído sin ningún inconveniente.

**DÉCIMO SEXTO.** – ORDENAR a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar, que dentro del término de 15 días, efectúe caracterización o peritazgo social a través de su área encargada, a fin de evaluar las condiciones sociofamiliares y socioeconómicas de los

opositores y su núcleo familiar, precisando sus ingresos y egresos económicos, su procedencia, acceso a servicios públicos esenciales, vivienda, educación, servicios de salud y oferta o programas sociales del Estado a los que estén vinculados.

## DICTAMEN PERICIAL

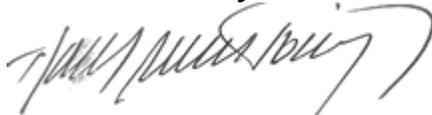
**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Decrétese la práctica de la prueba pericial especializada, esto es, dictamen pericial que será realizado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "IGAC", con el fin de dictaminar sobre: El valor comercial actual del predio objeto del litigio, las mejoras realizadas y si las mismas han influido en la valorización del predio; acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación con el mismo.

El dictamen deberá ser rendido por el Instituto GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a quién se le concede el término máximo de cinco (5) días siguientes a la comunicación, para rendir el correspondiente dictamen. Para tales fines, OFÍCIESE al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, a través de la Dirección Territorial Sucre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. Póngase a disposición del citado Instituto, los documentos pertinentes.

**DÉCIMO OCTAVO** - Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8° y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley. - Ofíciense en tal sentido. -

**DÉCIMO NOVENO.** - Por secretaría líbrense los oficios y citaciones correspondientes

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/AMV.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 972f11c2b12b41d119d0ef286cd88115d18cc37c8232bd2700f2af0eecaebf50

Documento generado en 08/08/2022 11:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>